

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201800709-01
DEMANDANTE: ANGEL MARIA LINARES HUERTAS
DEMANDADO: JUDY MARITZA LOPEZ TENJO, SEGUNDO ALFONSO LOPEZ MOLINA
FECHA DE LA SENTENCIA: QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar la sentencia apelada, para en su lugar, declarar que entre el demandante Ángel María Linares Huertas y el demandado Segundo Alfonso López Molina existió una relación laboral que inició el 15 de abril de 2015 y se extendió durante 25 días discontinuos por ese mismo año.

Segundo: Condenar al demandado Segundo Alfonso López Molina a pagar al demandante Ángel María Linares Huertas, las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$ 61.666,66 por concepto de auxilio de transporte.
- b. \$ 22.927,00 por concepto de auxilio de cesantías.
- c. \$. 191,00 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- d. \$ 22.927,00 por concepto de prima de servicios.
- e. \$ 9.322,00 por concepto de compensación de las vacaciones.

Tercero: Condenar al demandado Segundo Alfonso López Molina a trasladar el valor del cálculo actuarial de las cotizaciones a seguridad social en pensiones a nombre del demandante Angel María Linares Huertas por el periodo de 25 días laborados del año 2015, en virtud del cual devengó el salario mínimo diario por cada día en proporción a las 4 horas laboradas.

Para tal efecto, se concederá a la parte demandante el término de 5 días hábiles desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará o se encuentra afiliado. En caso de guardar silencio, será el demandado quien elija la entidad dentro del término de los 5 días hábiles siguientes. Luego, se le

concede al demandado un término adicional de 5 días hábiles para que eleve la solicitud de elaboración del cálculo actuarial a la entidad respectiva, y 30 días hábiles para que efectúe su pago a su entera satisfacción. En el evento en que la parte demandada no cumpla el deber de solicitar la elaboración del cálculo actuarial, el demandante queda habilitado por el mismo término para que eleve tal solicitud.

Cuarto: Absolver al demandado Segundo Alfonso López Molina de las restantes pretensiones incoadas por el demandante en su contra.

Quinto: Absolver a la demandada Judy Maritza López Tenjo de las pretensiones incoadas por el demandante en su contra.

Sexto: Sin lugar a costas en esta instancia. Las de primera instancia estarán a cargo del demandado Segundo Alfonso López Molina.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 16/09/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 16/09/2020, a las 5:00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.